

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se promueve la tramitación del Anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del anteproyecto.

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, establecer el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y regular las particularidades de su régimen sancionador.

2.-Ámbito competencial.

El anteproyecto de ley incide en las competencias en materia de Protección Civil, que no tienen una plasmación expresa en la distribución competencial de la Constitución Española ni en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Únicamente el apartado 4 del artículo 30 de la Constitución Española hace referencia a que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Tribunal Constitucional se ha manifestado en diferentes ocasiones en relación a la distribución competencial de la materia de protección civil y la ausencia del término en los textos de referencia del marco competencial. El hecho de que el término no esté recogido, no habilita al Estado a utilizar la cláusula de legislador residual, sino que la materia tiene reflejo en las competencias recogidas en la Constitución Española y en los estatutos de autonomía. Así, el fundamento jurídico tercero de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 123/1984, de 18 diciembre, señala que del hecho de no utilizar la expresión «protección civil», no puede extraerse la conclusión de que tal materia no se encuentre incluida en el sistema competencial como tal materia, ni que haya que acudir a la cláusula del artículo 149.3 de la Constitución, de acuerdo con la cual corresponden al Estado las materias no asumidas por los Estatutos de Autonomía.

La fundamentación de la competencia en materia de protección civil ha de buscarse, por tanto, en el marco competencial del Estatuto de Autonomía, en las competencias exclusivas en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.6), vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones(artículo 26.1.27); en las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías

pecuarias y pastos (artículo 27.3); de sanidad e higiene(artículo 27.4), deprotección del medio ambiente (artículo 27.7) o de protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza y de los espacios naturales protegidos (artículo 27.9).

En la medida que el anteproyecto de ley tiene por objeto la creación del organismo Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, es preciso hacer referencia al título competencial del artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía referido a la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

3.- Naturaleza jurídica.

En cuanto a la naturaleza jurídica, el anteproyecto de ley crea y regula un ente del sector público, derechos y deberes ciudadanos, las actuaciones que integran el Sistema Integral de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, su organización, o las peculiaridades del régimen sancionador en materia de protección civil y emergencias en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El anteproyecto de ley presenta los caracteres propios de una norma, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la competencia para su aprobación, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del 6 de octubre de 2021, autorizó la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública del anteproyecto de ley, en aplicación del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

La iniciativa normativa estuvo publicada del 11 de octubre al 2 de noviembre de 2021 para la realización de aportaciones. Al respecto se recibieron las consignadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompaña al anteproyecto.

4.3. Tramitación urgente

Mediante Orden de 5 de noviembre de 2021 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se declaró la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del anteproyecto de ley se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria extendida.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en los apartados segundo, tercero y cuarto del citado artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 3 de diciembre de 2021, el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.6. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que con fecha 2 de diciembre de 2021, informó que examinado el contenido del proyecto normativo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo la mejora de la seguridad de los ciudadanos y su protección ante riesgos, catástrofes y emergencias, a través de una gestión integral y coordinada de la protección civil y las emergencias.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la **Dirección General de Igualdad**, que, emitidos el 30 de noviembre de 2021, señalan lo siguiente:

- Se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las **Secretarías Generales Técnicas** de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, con el siguiente resultado:

- No consideraron hacer observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Administración Local y Digitalización; Cultura, Turismo y Deporte; Familia, Juventud y Política Social; Transportes e Infraestructuras.

- Consta informe de observaciones de las consejerías de Sanidad; Economía, Hacienda y Empleo; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo se han incorporado al expediente las observaciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud. Las observaciones formuladas han sido valoradas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

-Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que se realizan una serie de observaciones sobre el anteproyecto remitido, que se valoran y contestan en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

-Sendos informes de la **Dirección General de Recursos Humanos**, de fechas 23 de diciembre de 2021 y 27 de abril de 2022 respectivamente, emitidos en el ámbito de competencias del artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En el primero de ellos se hacen una serie de observaciones y se requiere la ampliación de la MAIN en los aspectos determinados en el informe, informándose favorablemente el anteproyecto en el segundo, condicionado a las observaciones efectuadas.

-A la vista del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe de la **Intervención General de la Comunidad de Madrid**, que lo emitió con fecha 20 de diciembre de 2021, en la que se recogen una serie de observaciones valoradas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo

-Igualmente se solicitó a instancias de esta Consejería el informe de la **Dirección General de Función Pública**, que lo emitió con fecha 9 de febrero de 2022, con las consideraciones que se recogen en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.7. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El trámite de audiencia e información pública de las iniciativas normativas declaradas urgentes se practicará durante un plazo de siete días hábiles, de conformidad con el artículo 11 de este Decreto.

De este modo, mediante resolución de 29 de abril de 2022 del Viceconsejero de Interior y Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se acordó someter a audiencia e información pública el anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

El anteproyecto de ley y la MAIN que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 4 al 12 de mayo de 2022. Las alegaciones que se han efectuado se han recogido y contestado en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del anteproyecto de ley se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,